

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

COMISION PARITARIA PARA EL SECTOR NO DOCENTE

ACTA N° 03/2012

En la ciudad de Río Cuarto, a los 24 días del mes de Mayo del año 2012, siendo las 9:00 horas, se reúne en la Sala de Reuniones del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto, la Comisión Paritaria para el Sector No Docente, con la presencia de los siguientes miembros: el Sr. Vicerrector Prof. Javier Salminis, el Sr. Secretario General Ing. Pablo Galimberti, los Profesores Pablo Wehbe, Guillermo Bernardes, Marcela Daniele, Eliana Chiacchiera y Gastón Chiesa todos ellos por parte de la UNRC, y representando a ATURC, los Sres. Eduardo Tello, Daniel Garis, Ricardo Príncipe y Omar Montoya, las Sras. Adelina Oviedo y Julieta Capelari. Se encuentran también presentes en la sala la Secretaria y la Subsecretaria de Trabajo, Sras Cristina Souto y Marcela Peralta respectivamente.

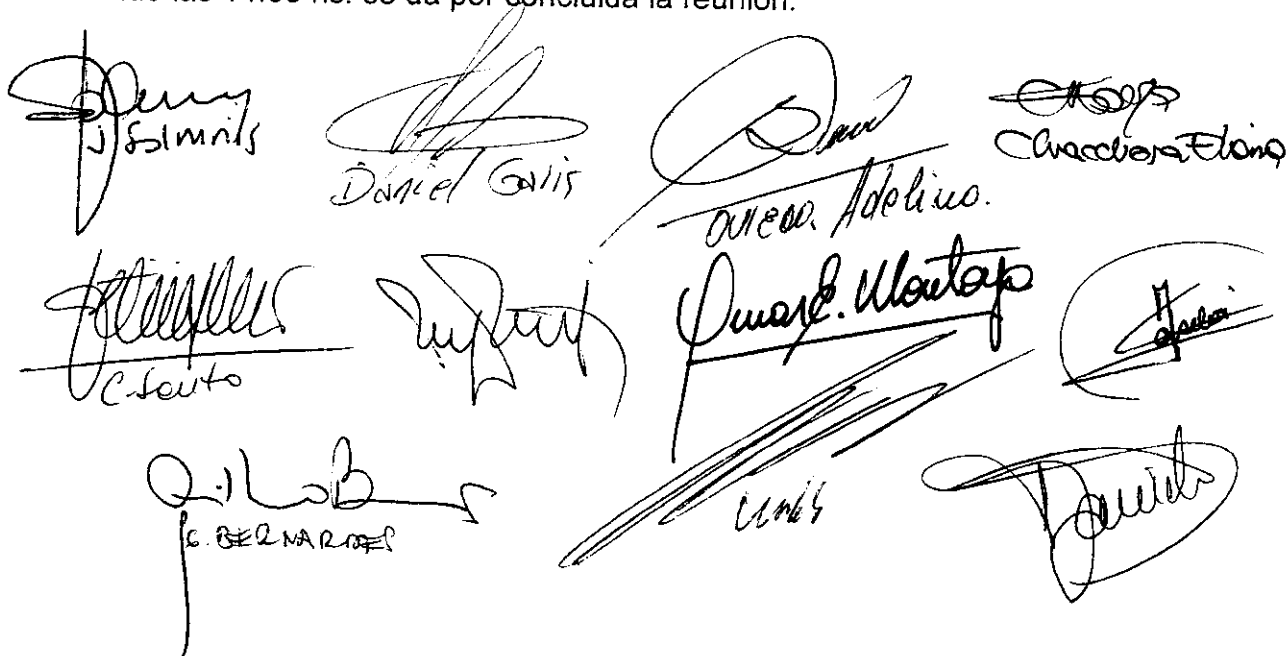
Se pasa a considerar un único punto:

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES A INGRESAR A LA PLANTA NO DOCENTE.

Sobre la base del proyecto presentado, que fuera elaborado por la Sub-Comisión Paritaria, después del análisis y debate sobre el mismo, las partes acordaron sobre todos los artículos que conforman el Reglamento de Concursos, el cual se adjunta como Anexo I de la presente.

Se acuerda además que si bien por Acta N° 04/2011 se estableció que los órdenes de mérito vigentes de los concursos generales de los agrupamientos Administrativo y MPSG caducarían el 30 de Junio de 2012, se prorroga la validez de los mismos hasta la entrada en vigencia de los nuevos órdenes de mérito, derivados de la reglamentación aprobada en esta instancia.

Siendo las 14.00 hs. se da por concluida la reunión.


The block contains ten handwritten signatures, each with a printed name underneath. From top-left to bottom-right, the signatures and names are: 1. Javier Salminis, 2. Daniel Garis, 3. Ricardo Príncipe, 4. Eliana Chiacchiera, 5. Cristina Souto, 6. Omar Montoya, 7. Julieta Capelari, 8. Guillermo Bernardes, 9. Eduardo Tello, and 10. Marcela Peralta.

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES A INGRESAR A LA PLANTA NO DOCENTE.-

El presente reglamento regirá a los efectos de elaborar un orden de mérito de dos años de vigencia para la cobertura de cargos iniciales de los agrupamientos Administrativo y MPSG.

ARTÍCULO 1º: Cada dos años y durante el primer semestre del año, la autoridad competente deberá proceder al llamado de un concurso general, abierto, de antecedentes y oposición, a partir del cual se elaborará un orden de mérito de aspirantes para cubrir cargos iniciales (categoría 7) e ingresar a la planta de trabajadores No Docentes de esta Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), en base al cual se efectuarán las designaciones correspondientes en los agrupamientos Administrativo y de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales (MPSG).

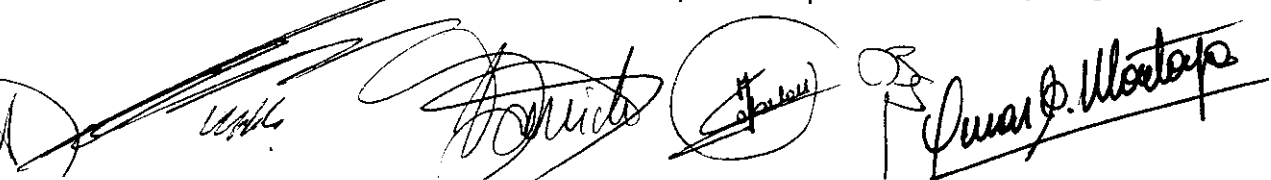
ARTÍCULO 2º: LLAMADO-PUBLICACIÓN: El llamado a concurso deberá divulgarse a través de los medios que aseguren una amplia difusión, los cuales deberán incluir una publicación por cinco (5) días en un medio gráfico de difusión masiva en la ciudad de Río Cuarto, y la publicación en los medios de comunicación gráficos e informáticos pertenecientes a esta U.N.R.C., sin perjuicio de la publicación en murales y transparentes y por igual término. Dicha publicación se efectuará con una antelación de no menos de treinta (30) días de la realización del concurso.

ARTÍCULO 3º: En el llamado y en su publicación se deberán especificar la clase de concurso, requisitos, condiciones generales y particulares exigibles, período de inscripción y nómina de agentes propuestos para integrar el Jurado, conforme lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.

ARTÍCULO 4º: TEMARIO: El temario a utilizar será el que establecen las Resoluciones Rectorales Nº 1047/10 (MPSG) y 989/10 (Agrupamiento Administrativo), pudiendo ampliarse el mismo previo dictamen de la Comisión Paritaria Local del Sector No Docente de la UNRC.

ARTÍCULO 5º: INSCRIPCIÓN - REQUISITOS:

- a) La duración del período de inscripción será de cinco (5) días hábiles administrativos.
- b) Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos generales previstos en el Art. 21 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente (Dec. 366/06).
- c) En el caso del Agrupamiento Administrativo, el aspirante deberá tener aprobados los tres (3) primeros años (ciclo básico) de la escuela secundaria, o el primer año de la



modalidad de cursado para adultos, y en el Agrupamiento MPSG la instrucción primaria aprobada completa.

- d) Dentro del período de inscripción mencionado cada aspirante deberá presentar la siguiente documentación:
1. Solicitud de inscripción.
 2. Declaración jurada con nómina de datos y antecedentes donde deberán constar los siguientes datos: nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, número de Documento Nacional de Identidad (DNI), domicilio actual, y empleos que posee.
 3. Fotocopia de DNI 1ra. y 2da. hoja y último cambio de domicilio.
 4. Formulario modelo para presentación de C.V. (sin certificaciones ni constancias).
- e) Luego de realizado el examen, quienes hayan aprobado el mismo en las condiciones previstas en el artículo 12, inc. c) del presente reglamento, deberán presentar la siguiente documentación:
1. Certificados de estudios cursados. En caso de acreditar estudios en curso o incompletos, deberá presentar una constancia emitida por la Institución correspondiente, de lo contrario no será valorado al tiempo de la ponderación de antecedentes.
 2. Certificados de los antecedentes laborales y/o certificaciones de servicios.
 3. Todo otro elemento de juicio que -si bien no será ponderado por el Jurado como antecedente- el aspirante considere pertinente y valioso aportar.

ARTÍCULO 6º: No se admitirá la presentación de títulos o antecedentes previstos en el inc. e del artículo 5º con posterioridad a la clausura del plazo de presentación.

ARTÍCULO 7º: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, la dependencia responsable del proceso labrará un acta de cierre donde deberá constar la cantidad de inscripciones registradas, la cual deberá ser suscripta por el responsable de dicha dependencia.

ARTÍCULO 8º: Desde la fecha de publicación de la nómina de inscriptos y por cinco (5) días hábiles, los postulantes inscriptos podrán ser objetados por cualquier ciudadano, ante la autoridad que formuló el llamado, fundando dicha objeción en la carencia de integridad moral, rectitud cívica, por la participación en actos o gestiones que afecten a las instituciones de la República, a los principios democráticos y a los derechos humanos, o por encontrarse inhabilitado administrativa o judicialmente para el

desempeño de cargos públicos, no pudiendo compensarse dichas tachas o faltas por otros méritos.

Las objeciones deberán encontrarse fundadas y con acreditación o indicación de pruebas; prohibiéndose expresamente que se objeten aspirantes por razones ideológicas, de creencias, raciales y cualquier otra causal discriminatoria.

Dentro de las 48 hs. hábiles de formulada la objeción, la autoridad competente correrá traslado al aspirante objetado, quien podrá formular descargo por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles. Luego la autoridad resolverá excluir o no al aspirante objetado en un plazo de cinco (5) días hábiles y notificará a los aspirantes involucrados en un plazo de 48 hs. hábiles, pudiendo apelarse lo decidido en un plazo de cinco (5) días hábiles ante el Rector de la Universidad Nacional de Río Cuarto donde se agotará la instancia.

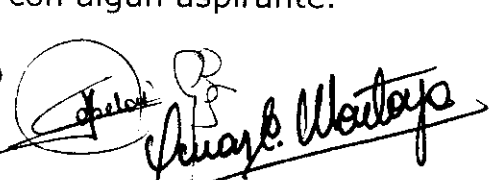
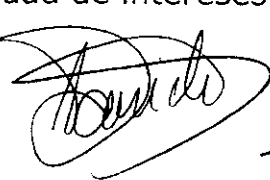
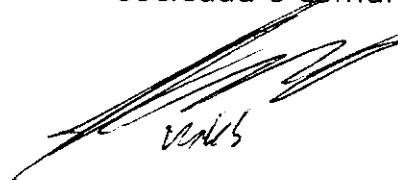
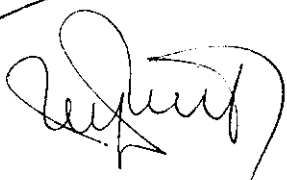
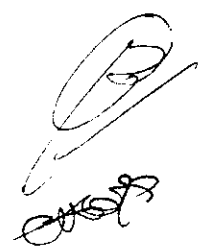
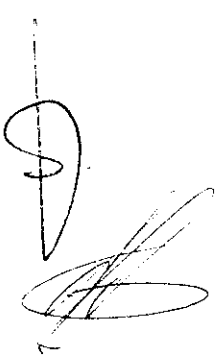
ARTÍCULO 9º: JURADO: El Jurado para cada agrupamiento estará integrado por nueve (9) titulares y nueve (9) suplentes, de los cuales serán cinco (5) correspondientes a personal No Docente que se desempeña en las Facultades y cuatro (4) por personal No Docente que se desempeña en las Secretarías del Rectorado.

Los mismos se elegirán por un sorteo, que se efectuará el día del concurso entre una lista que surgirá de la nominación de cuatro (4) agentes por cada Secretaría del Rectorado y cuatro (4) de cada Facultad, procediéndose primeramente al sorteo de los titulares y luego de los suplentes.

La Asociación Sindical representativa de los trabajadores No Docentes reconocida en el convenio colectivo de trabajo (Dec. 366/06), podrá designar la cantidad de veedores que considere necesaria hasta el equivalente a la cantidad de miembros del Jurado, debiendo comunicar dicha designación con la debida anticipación. Dichos veedores podrán fiscalizar las tareas realizadas con el objeto de resguardar el respeto por la igualdad entre los aspirantes. Podrán asistir a las deliberaciones y a las pruebas de oposición para verificar el proceso de concurso; realizar observaciones no vinculantes y suscribir el acta junto con los miembros del Jurado.

ARTÍCULO 10º: RECUSACIÓN: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de finalización del período de publicación de la nómina de inscriptos por las siguientes causales:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge de algún aspirante.
- b) Tener el miembro del Jurado, su cónyuge, consanguíneos o afines dentro del cuarto grado, sociedad o comunidad de intereses con algún aspirante.

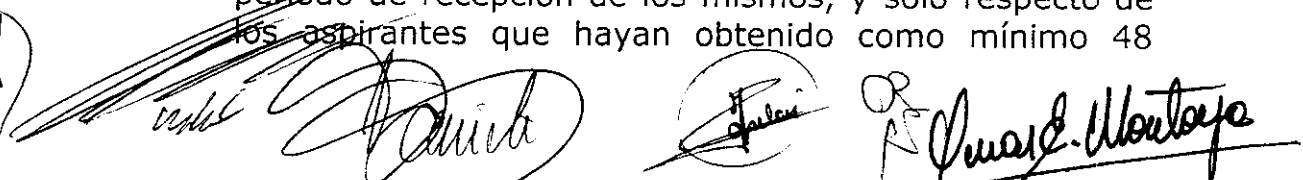
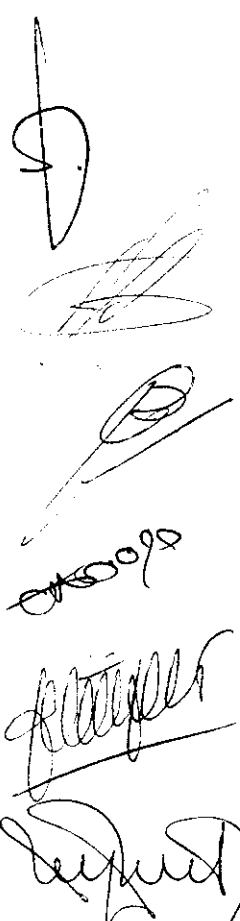


- c) Tener entre el miembro del Jurado y el recusante, un pleito judicial pendiente.
- d) Ser acreedor, deudor o fiador de algún aspirante.
- e) Ser o haber sido el miembro del Jurado autor de denuncias o querellas previas a la designación del Jurado contra el recusante, o denunciado o querellado previamente por éste ante los Tribunales de Justicia o ante las autoridades universitarias.
- f) Haber emitido el miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuzgamiento sobre el resultado que se tramita.
- g) Transgresión por parte del miembro del Jurado de los deberes establecidos en el art. 12, inc. b) de la Convención Colectiva de Trabajo y su reglamentación. A su vez y por las mismas causales del art. 8º de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 11º: SUSTANCIACIÓN: El proceso del concurso se desarrollará en dos módulos o etapas; una primera etapa que consistirá en un examen y una segunda que constará de una entrevista y del análisis de títulos y antecedentes.

ARTÍCULO 12º: El sistema de evaluación del concurso será por ponderación numérica sobre un total de cien (100) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

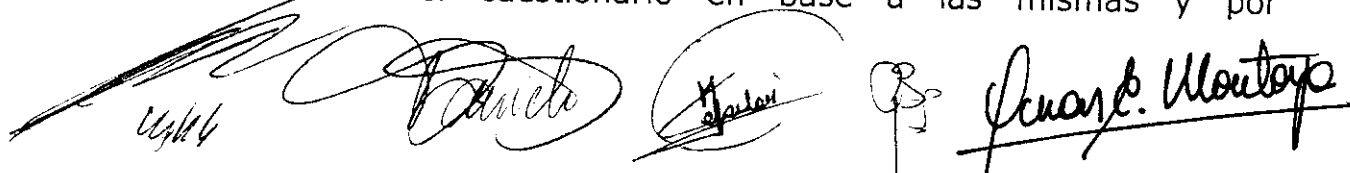
- a) Examen escrito: otorgará un puntaje de hasta ochenta (80) puntos. Se evaluará el desarrollo de temas generales y específicos relativos al funcionamiento del Sistema Universitario Nacional y de la Universidad Nacional de Río Cuarto, preguntas relacionadas a las funciones y tareas correspondientes al agrupamiento y categorías a concursar, y preguntas relacionadas con las normas que rigen dichas tareas y funciones.
- b) Entrevista personal: El contenido de la misma será responsabilidad del Jurado y otorgará un puntaje de hasta tres (3) puntos. Sólo se realizará a los aspirantes que hayan obtenido como mínimo 48 puntos, es decir el sesenta por ciento (60%) del puntaje en el examen escrito. Se valorará el dominio de temas y la claridad de la exposición, sin perjuicio de otros elementos que se estimen pertinentes. El Jurado deberá dejar constancia de los contenidos y de la ponderación efectuada en la entrevista.
- c) Títulos y Antecedentes: La evaluación de títulos y antecedentes, que otorgará un máximo de 17 puntos, se efectuará dentro de los diez (10) días de vencido el período de recepción de los mismos, y sólo respecto de los aspirantes que hayan obtenido como mínimo 48



puntos, es decir un sesenta por ciento (60%) del puntaje del examen.

1. Antigüedad: la antigüedad se valorará con 0,5 puntos por cada año de servicio en las U.U.N.N., con 0,3 puntos por cada año de servicio en otra actividad pública y con 0,1 puntos por cada año de servicio en una actividad privada, debiendo acompañar la acreditación correspondiente. Se otorgará por este ítem hasta un máximo de 8 puntos.
2. Estudios cursados: se otorgarán los siguientes puntajes: estudios primarios completos 2,4 puntos; ciclo básico secundario/ tres (3) primeros años del secundario aprobados/ primer año de secundario de adultos: 3,6 puntos; estudios secundarios completos: 4,5 puntos; estudios superiores al nivel secundario incompletos (con un mínimo de diez materias aprobadas): 4,75 puntos; estudios superiores al nivel secundario completos: 5 puntos. Dichos puntajes no serán acumulativos tomándose el puntaje en base al título máximo obtenido.
3. Cursos de especialización: sólo se considerarán los cursos cuyo contenido se refiera a prácticas o temáticas relacionadas con las tareas o funciones que requiere la categoría inicial de cada agrupamiento, los cuales deberán ser debidamente acreditados. Se tendrá en cuenta para su consideración y asignación de puntaje tanto la duración como la importancia y pertinencia de contenidos, sin que se puedan hacer valer cursos inconclusos o certificados de asistencia. En caso de acreditarse cursos que refieran a una misma especialidad, como asimismo se refieran a diferentes etapas del aprendizaje de un mismo saber, se valorizará uno sólo de dichos cursos. El puntaje será de 0,5 puntos por cada curso que reúna las características descriptas hasta alcanzar un máximo de 4 puntos.

ARTÍCULO 13º: Una vez constituido el Jurado y habiéndose citado a los veedores gremiales, aquel definirá la cantidad de preguntas y las puntuaciones del examen, elaborando cada miembro del Jurado tantas preguntas como puntos tenga el cuestionario aprobado; definiéndose el cuestionario en base a las mismas y por



Handwritten signatures of the jury members, including names like 'Canelo', 'García', and 'Juan B. Montoya'.

mecanismos aleatorios en el momento previo a la iniciación del concurso. Esta acción podrá ser presenciada por los aspirantes.

ARTÍCULO 14º: Una vez concluido el examen, el Jurado elaborará un acta detallando los aspirantes que superaron el porcentaje previsto para poder participar de la etapa de entrevista y evaluación de antecedentes. Una vez notificados del resultado del examen, se abrirá un plazo de cinco (5) días para receptor los títulos y antecedentes de tales aspirantes.

Al tiempo de acompañar los títulos y antecedentes, el Jurado les notificará a los aspirantes que deberán concurrir a la entrevista, designando fechas, lugar y horarios para ello.

ARTÍCULO 15º: En el caso del agrupamiento administrativo, si para el examen se requiere a juicio del Jurado algún tipo de ejercicio práctico que demande la utilización de equipos de computación, dicha prueba se realizará entre los aspirantes que hayan obtenido o superado 48 puntos (es decir el 60%) de la oposición teórica.

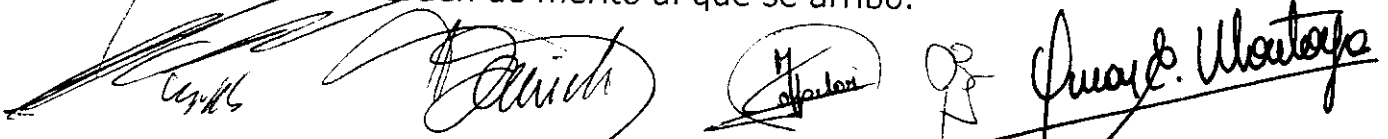
El procedimiento para la elaboración del cuestionario de la parte práctica será exactamente la misma que la establecida en el artículo 13º.

ARTÍCULO 16º: Una vez realizadas las evaluaciones pertinentes, el Jurado deberá emitir, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de finalización del período de presentación de títulos y antecedentes, el dictamen con el orden de mérito respectivo, el cual se conformará con los aspirantes que hayan obtenido por lo menos cincuenta (50) puntos del total de puntos en juego en el concurso.

ARTÍCULO 17º: Todas las decisiones del Jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del mismo.

ARTÍCULO 18º: En todos los casos en los que se les notifique a los aspirantes las fechas, lugar y horario para tomar vista de lo dictaminado por el Jurado, los mismos deberán concurrir a notificarse en sede administrativa, caso contrario se los tendrá por notificados y comenzarán a correr los plazos respectivos.

ARTÍCULO 19º: Dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado el orden de mérito, los aspirantes podrán recurrir lo decidido ante el Jurado, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, debiendo girar las actuaciones a la autoridad competente para que en el término de quince (15) días hábiles, en su caso se dicte el acto resolutorio oficializando el orden de mérito al que se arribó.



Handwritten signatures of the Jury members, including names like 'M. Alfaro' and 'Juan B. Montoya'.

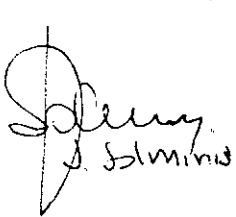
ARTÍCULO 20º: Una vez aprobado el orden de méritos por la autoridad competente, el mismo poseerá una vigencia de dos años, con inicio y finalización de su vigencia en fecha 30 de junio del año correspondiente. Dicho orden de mérito no podrá ser alterado, salvo voluntad expresa de algún aspirante de no ocupar la vacante que surja.

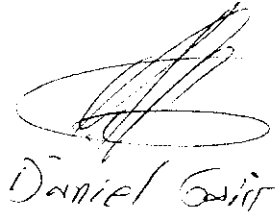
ARTÍCULO 21º: Cuando se presenten vacantes de cargos iniciales (categoría 7 de los Agrupamientos Administrativo o MPSG) la autoridad competente deberá cubrir las en base al orden de mérito vigente. El mismo también podrá utilizarse para la cobertura de vacantes transitorias en cargos ya existentes (categoría 7 de los Agrupamientos Administrativo o MPSG), sin perjuicio de que al ocuparlas los aspirantes pierdan la posición que ocupaban en el orden de mérito, a los efectos de cubrir la vacante del cargo inicial permanente de planta que surja posteriormente, debiendo en su caso efectuar la opción correspondiente.

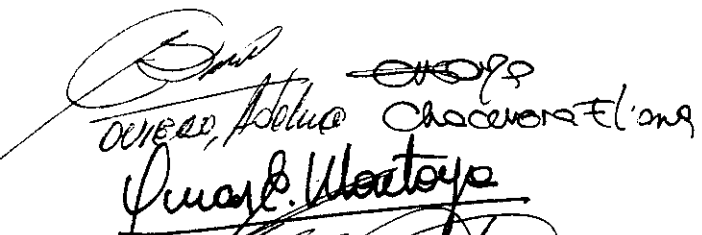
Producida una vacante de planta permanente, la institución comunicará primero a las áreas pertinentes a los efectos de cubrir el cargo con personal de planta, debiendo los interesados reunir los requisitos necesarios e informar a la Dirección de RR.HH. de su intención de concursar dicho cargo, en un plazo de cinco (5) días desde la publicación de la vacancia. La autoridad, en caso de no recibir requerimientos del personal de planta, deberá cubrir la vacante de acuerdo al procedimiento descrito en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 22º: El integrante del orden de mérito que al ser convocado desista de ocupar una vacante, perderá su puesto en el mismo en caso de ser la vacante del Agrupamiento Administrativo. En el caso de surgir una vacante del Agrupamiento MPSG, dada la generalidad de las tareas que comprende, los aspirantes podrán desistir de ocuparla por una única vez sin ser excluido del orden de mérito.


ARTÍCULO 23º. Los aspirantes o quienes se crean legitimados podrán recurrir el acto administrativo resolutivo en base a las previsiones de la normativa vigente.

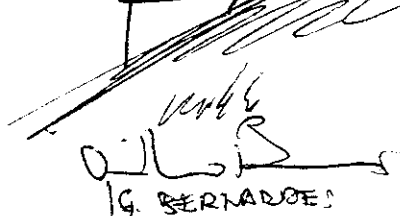

J. Salminis


Daniel Garib


Juan B. Uscato


C. Leuto




I.G. BERNARDES

